



Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

Prev/Int

Visto en Acuerdo de la Sala "A" integrada el expediente N° FRO 2177/2023/CA1 caratulado "**ZORZI, OSVALDO DANIEL c/ ANSES s/ REAJUSTE DE HABERES**", (originario del Juzgado Federal Nro. 1 de la ciudad de Rosario), del que resulta,

Los Dres. Aníbal Pineda y Silvina María Andalaf Casiello dijeron:

1.- La parte demandada fue notificada en los términos del artículo 259 del C.P.C.C.N. mediante cédula electrónica y no presentó su memorial de agravios en tiempo y forma. Por lo tanto, en virtud del tiempo transcurrido y lo previsto por el artículo 266 del C.P.C.C.N. corresponde declarar desierto el recurso interpuesto.

2.- En lo concerniente a las costas de esta instancia, atento lo resuelto por la C.S.J.N. en los autos "Morales, Blanca Azucena c/ ANSES s/ Impugnación acto administrativo", expte. N° FCR 21049166/2011/CS001, mediante sentencia del 22 de junio de 2023, entendemos adecuado revisar el criterio adoptado por ambas Salas de esta Cámara, en los autos "DELLACORTE, Griselda Eulalia c/ ANSES s/ Reajustes Varios", expediente Nro. FRO 5775/2016, resuelto por la Sala "B" mediante Ac. del 9/03/2020 -con distinta integración-, y por mayoría en "VIOLA, Delia Emilia c/ Anses s/ Reajustes por Movilidad", expediente Nro. 3528/2015, por Ac. de la Sala "A" del 25/09/2020, en el entendimiento que debemos conformar nuestras decisiones a la jurisprudencia de nuestro máximo tribunal de justicia de la nación, no sólo por su carácter de intérprete supremo sino por razones de

USO OFICIAL

Fecha de firma: 26/04/2024

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: SILVINA MARIA ANDALAF CASIELLO, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: HERNAN DARIO MONTECHIARINI, SECRETARIO



#37486056#409318743#20240425094203549

celeridad y economía procesal que hacen conveniente evitar todo dispendio de actividad jurisdiccional y, en consecuencia, corresponde declarar de oficio la inconstitucionalidad del artículo 3 del decreto de necesidad y urgencia N° 157/2018 e imponer las costas de esta instancia a la demandada sustancialmente vencida conforme lo establecido por el artículo 68 del CPCCN, por remisión del artículo 36 de la ley 27.423 que dispone: "En las causas de seguridad social ... Las costas se impondrán de acuerdo a lo normado por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en la parte general, libro I, título II, capítulo V, con excepción de aquellos casos en que los jubilados, pensionados, afiliados o sus causahabientes resultaren vencidos, en cuyo caso se impondrán las costas en el orden causado". Así votamos.

El Dr. Fernando Lorenzo Barbará dijo:

Adhiero al voto de los vocales preopinantes por coincidir en lo sustancial con la solución planteada.

En cuanto a las costas de esta instancia, entiendo adecuada la propuesta de imponérselas a la demandada. Esto en virtud de los fundamentos expuestos en mi voto en el expediente N° FRO 3528/2015 caratulado "Viola, Delia Emilia c/ Anses s/ reajustes por movilidad", Ac. del 29 de septiembre de 2020, criterio este que estableció la C.S.J.N. en los autos "Morales, Blanca Azucena c/ Anses s/ impugnación acto administrativo", expte. N° FCR 21049166/2011/CS001, mediante sentencia del 22 de junio de 2023. Es mi voto.

Por lo tanto,

Se Resuelve:

Fecha de firma: 26/04/2024

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: SILVINA MARIA ANDALAF CASIELLO, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: HERNAN DARIO MONTECHIARINI, SECRETARIO



#37486056#409318743#20240425094203549



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

- I.- Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto.
II.- Regular los honorarios de los profesionales actuantes en esta Alzada en el 10% de lo que se fije en primera instancia.
III.- Declarar de oficio la inconstitucionalidad del artículo 3 del decreto de necesidad y urgencia N° 157/2018 y, en consecuencia, imponer las costas a la demandada sustancialmente vencida conforme lo establecido por el artículo 36 de la ley 27.423 (cfr. artículos 68 del CPCCN y 36 de la ley 27.423). Insertar, hacer saber, comunicar en la forma dispuesta por Acordada n° 15/13 de la C.S.J.N. y oportunamente devolver los autos al Juzgado de origen.

JMA

FERNANDO LORENZO BARBARÁ

SILVINA MARÍA ANDALAF CASIELLO

ANIBAL PINEDA

JUEZ DE CÁMARA

JUEZA DE CÁMARA

JUEZ DE CÁMARA

Ante mi

Hernán Montechiarini

Secretario

USO OFICIAL

Fecha de firma: 26/04/2024

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: SILVINA MARIA ANDALAF CASIELLO, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: HERNAN DARIO MONTECHIARINI, SECRETARIO



#37486056#409318743#20240425094203549